



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda EJECUTIVA formulada por **RADIOTAX S.A** en contra de **SANDRA MILENA MORENO VARGAS**, a respecto se observa:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Debe allegar nuevo poder debidamente conferido, ya sea conforme a los parámetros del Art. 5 del Decreto 806 de 2020 o el Art. 74 del C. G. del P., toda vez que si bien el mismo fue conferido para adelantar un proceso ordinario de responsabilidad contractual, lo cierto es que del contenido del libelo lo que se pretende es el trámite de un proceso ejecutivo, debiendo en consecuencia corregir como corresponda.
- Se sirva allegar el documento que se establezca como título ejecutivo que fundamente las pretensiones incoadas, el cual debe cumplir con los parámetros del Art. 422 del C. G. del P., esto es, que contenga una obligación clara, expresa y exigible, que provenga del deudor y constituya plena prueba contra él, o que emane de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal o de otra providencia judicial, ya que se echa de menos en el expediente, en la medida que el estado general de deuda anexado no se configura como tal, ya que no cumple con ciertos requisitos ya establecidos en la norma en mención, debiendo en consecuencia adecuar las pretensiones al mismo.
- Debe manifestar quien custodia o ejerce la tenencia del título ejecutivo que se anexa al expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

**SEGUNDO: CONCEDER** el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

**TERCERO: ORDENAR** que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a9645ba6ae29155d3384a1dda5e297950b4626a8def9a17ff69ec609e481157**

Documento generado en 13/12/2021 08:10:44 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.145 del 14 de diciembre de 2021.